

Decreto de 20 de enero, reformando los artículos 52 y 296 de la ley de 4 de Julio de 1851.

El Presidente de la República, á sus habitantes,
Sabad: Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

El Senado y Cámara de Diputados de la República de Nicaragua,

DECRETAN :

Art. 1º No es dia feriado el 30 de abril, ni habrá la visita de cárceles que se practicaba el 29 del mismo mes.

Art. 2º Quedan en tales términos reformados los artículos 52 y 296 de la ley de 4 de julio de 1851.

Dado en el salon de sesiones de la Cámara de Diputados—Managua, 10 de Enero de 1879.—José María Paniagua, D. V. P.—Manuel Cuadra, D. S.—Modesto Barrios, D. S.—Al Poder Ejecutivo—Salon de sesiones de la Cámara del Senado—Managua, Enero 11 de 1879—José Salinas, S. P.—José María Rojas, S. S.—J. Gregorio Cuadra, S. S.—Por tanto: Ejecútese—Managua, Enero 20 de 1879—Pedro Joaquín Chamorro—El Ministro de Justicia—A. H. Rivas.
